

Victor Alfredo Nava Hernández

De: sanidad [sanidadacuicola@senasica.gob.mx]
Enviado el: jueves, 05 de noviembre de 2009 06:09 p.m.
Para: 'anplac@yahoo.com.mx'
CC: Enrique Sanchez C.; Francisco Velarde García; Roberto Aguilera Hernández; César López Amador; 'cofemer@cofemer.gob.mx'; 'mcarmenv@conapesca.sagarpa.gob.mx'; 'Ricardo Urias Sotomayor'
Asunto: Resultado del análisis de la propuestas al Reglamento de la LGPAS formuladas en la consulta pública de la COFEMER
Datos adjuntos: B00.02.04.- 459 2009.pdf

Asociación Nacional de Productores
de Larvas de Camarón, A.C.

Se envía en archivo adjunto el Oficio B00.02.04.- 459/2009 que contiene las respuestas al comentario B000906563 de fecha 25 de septiembre de 2009, publicado en la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, relacionado al Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Saludos cordiales.

Atentamente

Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera
Dirección General de Salud Animal - SENASICA
Av. Municipio Libre No. 377, Piso 6A, Col. Santa Cruz Atoyac,
C.P. 03310, Del. Benito Juárez, México, Distrito Federal
Teléfono: +52 (55) 5905 1000, Extensiones 51046 y 51076
sanidadacuicola@senasica.gob.mx
www.senasica.gob.mx

Favor de acusar de recibido.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA
B00.02.04.-459/2009



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2009, Año de la Reforma Liberal".

México D.F., a 4 de noviembre de 2009

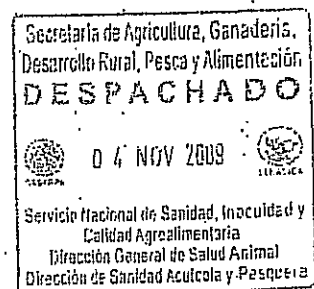
Asociación Nacional de Productores
de Larvas de Camarón, A.C.

En respuesta al comentario B000906335 de fecha 25 de septiembre de 2009, publicado en la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, relacionado al Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Sobre el particular se adjuntan las respuestas a las propuestas formuladas.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

RICARDO URÍAS SOTOMAYOR



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, Director en Jefe de SENASICA.

MVZ. FRANCISCO VELARDE GARCÍA, Director General de Salud Animal del SENASICA.

LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ, Director General Jurídico de SENASICA.

LIC. ARMANDO CESAR LÓPEZ AMADOR, Director de Procedimientos Administrativos, Convenios y Contratos del SENASICA.

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ, Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial de la COFEMER.

Municipio Libre 377, Piso 6 ala A, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez
03310 México, DF

sanidadacuicola@senasica.gob.mx Tel. (55) 5905 1076
www.senasica.gob.mx

Promoviente	Artículo del Reglamento	Comentarios de los particulares	Justificación de los comentarios	Propuesta de respuesta a los comentarios de los particulares
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Lic. Gerardo Arturo Alvarado Granados	Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, se entenderá por:	Incluir las definiciones de unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorio de pruebas.	Se contemplan en los Artículos 201 y 202	No procedente. Se definen en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Lic. Gerardo Arturo Alvarado Granados	Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, se entenderá por: Fracción IX Comités: Los Comités de Sanidad Acuicola, como órganos auxiliares reconocidos por el SENASICA, conformados por organizaciones de productores acuícolas que coadyuvan en acciones de sanidad relacionadas con la prevención, diagnóstico y control de enfermedades, así como en las de inocuidad y calidad pesquera y acuicola.	Fracción IX Comités: Los Comités de Sanidad Acuicola, como órganos auxiliares reconocidos por el SENASICA, conformados por organizaciones de productores acuícolas que coadyuvan en acciones de sanidad relacionadas con la prevención, diagnóstico y control de enfermedades, así como en las de inocuidad y calidad acuicola.	De acuerdo al objeto social, de los comités, corresponde únicamente a productores acuícolas, no pesqueros.	Desde la perspectiva de ésta Dirección de Área es Procedente Modificar texto: X Comités: Los Comités de Sanidad Acuicola, como órganos auxiliares reconocidos por el SENASICA, conformados por organizaciones de productores acuícolas que coadyuvan en acciones de sanidad relacionadas con la prevención, diagnóstico y control de enfermedades, así como en las de inocuidad y calidad acuicola.
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Lic. Gerardo Arturo Alvarado Granados	Artículo 198. La resolución de las solicitudes de expedición de los certificados previstos en este título, atenderá a los plazos siguientes: Fracción I Si la solicitud se presenta ante la Secretaría, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes una vez que haya sido integrado el expediente mismo que se	Fracción I Si la solicitud se presenta ante la Secretaría, se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes una vez que haya sido integrado el expediente mismo que se, integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber ingresado la solicitud.	En el caso concreto de la movilización de nauplios, larvas y/o reproductores de camarón destinados a la acuicultura, el término de 10 días, es demasiado tiempo, por la dinámica y características propias de los organismos en el proceso productivo. Actualmente, la NOM030 PESC 2000 aplicable al caso, señala 7 días y el anteproyecto que la suplirá	Procedente. Modificar texto: Artículo 198. La expedición de los certificados previstos en este título, debe ser resuelta en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al ingreso de la solicitud, bajo el siguiente procedimiento:

Promoviente	Artículo del Reglamento	Comentarios de los particulares	Justificación de los comentarios	Propuesta de respuesta a los comentarios de los particulares
	Integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber ingresado la solicitud.		señala 5. Por tal motivo se solicita para el caso concreto se reduzca o lo remita a las NOM's aplicables. De hecho hoy por hoy se otorgan en menos de 5 días, por lo que no existe razón para aumentar el tiempo de respuesta.	I. El SENASICA o el Organismo de Certificación, debe integrar el expediente en un plazo de tres días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente, y II. Una vez integrado el expediente, dentro de los dos días hábiles siguientes, el SENASICA o el Organismo de Certificación, resolverá otorgando o negando dicho certificado.
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Arturo Alvarado Granados	Artículo 200. La Secretaría aprobará, previa acreditación, a los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas, quienes podrán evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y el cumplimiento de las demás disposiciones que en materia de sanidad, inocuidad y calidad acuícola, se emitan. Artículo 204. La vigencia de la aprobación de los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas a que se refiere el	Se debe excluir a los laboratorios de prueba y la acreditación de la EMA	Aunado a que incrementaría considerablemente sus costos, dicha acreditación no da certeza en los resultados de los análisis que se practican o los organismos, toda vez que por ser una actividad joven, aun no se cuenta con el catálogo completo de las enfermedades, y se continúa estudiando por parte de la academia mundial los mejores métodos y procedimientos para su detección. Aunado a que la EMA acredita homologación y estandarización de procesos, mas no su eficiencia, ya que los conocimientos en esta materia	No procedente. Artículo 111 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables establece que estos laboratorios deben ser aprobados previa acreditación en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

Promoviente	Artículo del Reglamento	Comentarios de los particulares	Justificación de los comentarios	Propuesta de respuesta a los comentarios de los particulares
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Lic. Gerardo Arturo Alvarado Granados	presente Reglamento será por el periodo por el que fueron acreditados por la entidad de acreditación. La aprobación podrá cancelarse a petición del propio organismo de certificación, unidad de verificación o laboratorio de pruebas. Procederá la revocación por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y a las disposiciones aplicables en la materia, con independencia de las responsabilidades y sanciones administrativas que pudieran actualizarse.		los disponen los centros de investigación y sería a través de ellos donde los obtendrían para la acreditación. Además, hay que considerar, que la Ley de Sanidad Animal, que cuenta con experiencia amplia del tema por su historia, no se exige tal acreditación para los laboratorios de prueba, que su función es la de detectar patógenos en los organismos, que día a día se detectan otros. Por lo que estos laboratorios solo deben ser aprobados por el SENASICA.	
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Lic. Gerardo Arturo Alvarado Granados	CAPITULO IV De los Comités de Sanidad Acuicola Del Artículo 211 al 217	Se deben especificar con claridad las funciones de los Comités.	Solo se menciona aspectos administrativos mas nunca las funciones, como organismo coadyuvante de SENASICA	No procedente. El Artículo 213 del Proyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables establece la emisión de lineamientos para especificar las funciones de los Comités.
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Lic. Gerardo Arturo Alvarado Granados	Artículo 220. Para obtener el reconocimiento del estatus sanitario, de acuerdo con las fases establecidas por cada campaña, las entidades federativas deberán cumplir con lo siguiente: I Operar un sistema de control de la movilización de			No procedente. No hay referencia respecto a una solicitud para obtener el estatus sanitario de las entidades federativas en el Artículo 220 del Proyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Promoviente	Artículo del Reglamento	Comentarios de los particulares	Justificación de los comentarios	Propuesta de respuesta a los comentarios de los particulares
	organismos acuáticos vivos, sus productos y subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies; II Manejar un sistema de vigilancia epizootológica; III Contar con servicios de diagnóstico de laboratorios oficiales o aprobados; IV Contar con un censo actualizado de las instalaciones en las que se realizan actividades acuícolas, así como de las autorizaciones de las capturas de especies acuáticas vivas de poblaciones naturales que se destinan a la acuicultura y de las unidades de cuarentena; V Contar con un Comité de sanidad acuícola debidamente constituido y reconocido por la Secretaría; VI Contar con recursos económicos suficientes que permitan atender contingencias de sanidad acuícola; VII Contar con programas permanentes de difusión y capacitación, y VIII Contar con programas o	Se debe suprimir la solicitud para obtener el estatus sanitario de las entidades federativas	El Artículo 110 de la LGPAS y el 219 de este proyecto, consideran el estatus sanitario para elaborar los programas y proyectos rectores a nivel nacional, ya que si no hay solicitud no se determinará el estatus sanitario?? Aunado a que el SENASICA se le informa de todos los resultados de los análisis que se practican a los organismos que se cultivan, y demás información y datos que se mencionan para solicitar el estatus.	

Promoviente	Artículo del Reglamento	Comentarios de los particulares	Justificación de los comentarios	Propuesta de respuesta a los comentarios de los particulares
	proyectos anuales de actividades de sanidad acuicola validados por el SENASICA;			
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Lic. Gerardo Arturo Alvarado Granados	Artículo 251. El tránsito de vehículos que transporten especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, deberá realizarse por las rutas donde se ubiquen Puntos de Verificación e Inspección Sanitaria Federal que conforman los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios, así como por los Puntos de Verificación e Inspección Internos autorizados por la Secretaría.	Suprimirlo	En las movilizaciones, no se debe exigir que al pasar por los puntos de verificación, ya que no en todos los casos y debido a las distancias que se realizan no existen, Puntos de Verificación e Inspección Sanitaria Federal que conforman los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios, (sobre todo las que se dan dentro del mismo Estado y en este supuesto que se tendría que hacer??	Parcialmente procedente. Modificar texto: El transporte de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, debe realizarse por rutas donde exista al menos un Punto de Verificación e Inspección Sanitaria Federal que conforman los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios, o en su caso un Punto de Verificación e Inspección Interno y detenerse facilitando al Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera el desempeño de sus funciones.
Asociación Nacional de Productores de Larvas de Camarón A.C. ANPLAC Responsable: Lic. Gerardo Arturo Alvarado Granados	Artículo 252. En el caso de que autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones requieran del retiro de los flejes o sellos en vehículos o contenedores durante el trayecto de los mismos, deberá hacerse constar en un acta las razones del retiro y una vez hecha la revisión, se deberán colocar nuevos flejes o sellos.	Suprimirlo	Es totalmente improcedente que un particular le exija a las autoridades policiacas, militares o aduaneras que elaboren un acta después de la revisión. Esto más bien debe ser coordinación entre las mismas autoridades.	No procedente. En el Artículo se refiere la responsabilidad de las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones. No a la exigencia de un particular a las autoridades.

Victor Alfredo Nava Hernández

De: sanidad [sanidadacuicola@senasica.gob.mx]
Enviado el: jueves, 05 de noviembre de 2009 06:13 p.m.
Para: 'union_de_armadores@yahoo.com.mx'
CC: Enrique Sanchez C.; Francisco Velarde García; Roberto Aguilera Hernández; César López Amador; 'cofemer@cofemer.gob.mx'; 'mcarmenv@conapesca.sagarpa.gob.mx'; 'Ricardo Urias Sotomayor'
Asunto: Resultado del análisis de las propuestas al Reglamento de la LGPAS formuladas en la consulta pública de la COFEMER
Datos adjuntos: B00.02.04.- 460 2009.pdf

ING. MARIO ALBERTO DÁVALOS GUEVARA

Gerente General de la Unión de Armadores del Litoral del Océano Pacífico, A.C.

Se envía en archivo adjunto el Oficio B00.02.04.- 460/2009 que contiene las respuestas al comentario B000906392 de fecha 30 de septiembre de 2009, publicado en la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, relacionado al Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Saludos cordiales.

Atentamente

Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera
Dirección General de Salud Animal - SENASICA
Av. Municipio Libre No. 377, Piso 6A, Col. Santa Cruz Atoyac,
C.P. 03310, Del. Benito Juárez, México, Distrito Federal
Teléfono: +52 (55) 5905 1000, Extensiones 51046 y 51076
sanidadacuicola@senasica.gob.mx
www.senasica.gob.mx

Favor de acusar de recibido.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN SANIDAD DE ACUÍCOLA Y PESQUERA
OFICIO: B00.02.04.-460/2009



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2009, Año de la Reforma Liberal".

México D.F., a 4 de noviembre de 2009

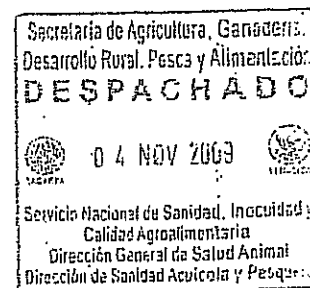
ING. MARIO ALBERTO DÁVALOS GUEVARA
Gerente General de la Unión de Armadores del Litoral del Océano Pacífico, A.C.

En respuesta al comentario B000906392 de fecha 30 de septiembre de 2009, publicado en la página electrónica de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, relacionado al Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Sobre el particular se adjuntan las respuestas a las propuestas formuladas.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

RICARDO URÍAS SOTOMAYOR



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, Director en Jefe de SENASICA.
MVZ. FRANCISCO VELARDE GARCÍA, Director General de Salud Animal del SENASICA.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ, Director General Jurídico de SENASICA.
LIC. ARMANDO CESAR LÓPEZ AMADOR, Director de Procedimientos Administrativos, Convenios y Contratos del SENASICA.
LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ, Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial de la COFEMER.

Municipio Libre 377, Piso 6 ala A, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez
03310 México, DF
sanidadacuicola@senasica.gob.mx Tel. (55) 5905 1076
www.senasica.gob.mx

Promoviente	Artículo del Reglamento	Comentarios de los particulares	Justificación de los comentarios	Propuesta de respuesta al Comenatarios de los particulares
Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola CANAINPESCA Delegación Sinaloa	Artículo 194. El ejercicio de las atribuciones y facultades de la Secretaría en materia de Sanidad e inocuidad de especies acuáticas; las relativas a la sanidad, inocuidad y calidad previstas en el presente Título; así como aquellas derivadas de las demás disposiciones aplicables a estas materias, lo hará a través del SENASICA.	Especificar si las regulará través de las NOM's o con base en que instrumentos	Especificar si las regulará través de las NOM's o con base en que instrumentos	No procedente. El ejercicio de las atribuciones y facultades del SENASICA en esta materia se fundamenta en el Artículo 103 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y los instrumentos jurídicos serán determinados y emitidos por la Secretaría.
Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola CANAINPESCA Delegación Sinaloa 19/ago/09	Artículo 198. La resolución de las solicitudes de expedición de los certificados previstos en este título. I Si la solicitud se presenta ante la Secretaría, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes una vez que haya sido integrado el expediente mismo que se integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber ingresado la solicitud. II Cuando una solicitud no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, se prevendrá a los interesados, por escrito y por una sola vez, dentro de los cinco días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desachará la solicitud.	Se sugiere precisar si los plazos a los que se refiere, se contarán en días naturales o hábiles.		Procedente. Modificar texto: Artículo 198. La expedición de los certificados previstos en este título, debe ser resuelta en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al ingreso de la solicitud, bajo el siguiente procedimiento: I. El SENASICA o el Organismo de Certificación, debe integrar el expediente en un plazo de tres días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. De no requerir al interesado subsane las deficiencias que existieren, se considerará integrado el expediente, y II. Una vez integrado el expediente, dentro de los dos días hábiles siguientes, el SENASICA o el Organismo de Certificación, resolverá otorgando o negando dicho

	III En caso de presentar la solicitud ante un organismo de certificación aprobado, se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes, una vez que haya sido integrado el expediente, mismo que se integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber ingresado la solicitud			certificado.
Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola CANAINPESCA Delegación Sinaloa	Artículo 221. Los Comités de Sanidad Acuícola podrán solicitar a través del gobierno estatal el reconocimiento del estatus sanitario de las especies acuícolas de la entidad federativa que corresponda.	En este Artículo al hacer referencia al "Artículo 224", no se precisa si el dispositivo corresponde al Reglamento o a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables u otro compendio normativo		No procedente. El Artículo 221 no hace referencia a ningún Artículo.
Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola CANAINPESCA Delegación Sinaloa	Artículo 238. La Secretaría tendrá diez días hábiles para dar respuesta sobre la solicitud de verificación e inspección en origen.	En este primer párrafo ¿No debería decir en el lugar de origen?	En este primer párrafo ¿No debería decir en el lugar de origen?	Procedente. Modificar texto: Artículo 238. La Secretaría tendrá diez días hábiles para dar respuesta sobre la solicitud de verificación e inspección en el país de origen.
Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola CANAINPESCA Delegación Sinaloa	Artículo 249. La Secretaría podrá autorizar la movilización para zonas declaradas con mayor estatus sanitario de las especies acuáticas vivas, sus productos y subproductos que no constituyan un riesgo significativo, previa evaluación técnica.	Al final del Artículo, ¿Significan algo los puntos suspensivos?		No procedente. No hay puntos suspensivos.